



Cerro Sombrero, 18 de marzo de 2021.

DECRETO ALCALDICIO NUM.099/SECCION B.-

VISTOS:

- 1) El correo electrónico de fecha 11 de marzo de 2021, de don Carlos Arredondo, DOM de la Il. Municipalidad de Primavera, que solicita decreto alcaldicio de Termino Anticipado de contrato " **MEJORAMIENTO VIVIENDA EDUCACIÓN SECOTR LOTE B, CERRO SOMBRERO**"
- 2) El Decreto Alcaldicio N° de fecha 29 de septiembre de 2020, que acepta contrato de ejecución de obras a suma alzada de la obra: "MEJORAMIENTO VIVIENDA EDUCACIÓN SECTOR LOTE B, CERRO SOMBRERO".
- 3) El Decreto Alcaldicio N° 428 de fecha 15 de septiembre de 2020, que adjudica la licitación "MEJORAMIENTO VIVIENDA EDUCACIÓN SECTOR LOTE B, CERRO SOMBRERO" a la empresa INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DEL SUR SPA, RUT: 76.763.995-3.
- 4) El Decreto Alcaldicio N°384 de fecha 21 de agosto de 2020 que aprueba las bases administrativas y especificaciones técnicas de la Licitación Pública 3865-10-LP20.
- 5) El Decreto Alcaldicio N° 419 de fecha 10 de septiembre de 2020 que designa la comisión evaluadora de la Licitación Pública 3865-10-LP20.
- 6) El Decreto Alcaldicio N° 445 de 24 de septiembre fecha de 2020, que autoriza el cambio de fecha de firma de contrato de la licitación "MEJORAMIENTO VIVIENDA EDUCACIÓN SECTOR LOTE B, CERRO SOMBRERO".
- 7) El decreto alcaldicio N° 605 de fecha 07 de diciembre de 2021, de informe de multas de la obra, "MEJORAMIENTO VIVIENDA EDUCACIÓN, SECTOR LOTE B, CERRO SOMBRERO".
- 8) El decreto alcaldicio N° 079 de fecha 11 de marzo de 2021, de comisión término anticipado de contrato obra "MEJORAMIENTO VIVIENDA EDUCACIÓN SECTOR LOTE B, CERRO SOMBRERO"
- 9) El Decreto Alcaldicio N°745 de fecha 18 de julio de 2014, referido al Nombramiento de Administradora Municipal a doña Carolina Sandoval.
- 10) El Decreto N°81 con fecha 11 de julio de 1993 referido al Nombramiento de Secretaria Municipal a Cristina Vargas Vivar.
- 11) La Constitución Política de la República en su artículo 7° señala que "Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley".
- 12) El Principio de Escrituración presente en el artículo 5 del Capítulo I, sobre las Disposiciones Generales de la ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado.
- 13) La atribución, para dictar Resoluciones de carácter obligatorio, conferida por el artículo 63 letra i) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695.
- 14) La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
- 15) El Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional, Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 24 de noviembre de 2016, que proclama Alcalde en la Comuna de Primavera.
- 16) Lo establecido en el artículo 8° de la N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 17) El Decreto Alcaldicio N° 167 de fecha 07 de marzo de 2017, que designa la subrogancia de Alcalde.
- 18) El Decreto Alcaldicio N° 1135 de fecha 26 de diciembre del 2016, que designa Subrogancia de la Dirección de Control.

CONSIDERANDO:

- 1) El Decreto Alcaldicio N°403 de fecha 18 de marzo de 2020, que establece modalidad laboral flexible aplicables a todos los funcionarios o funcionarias de Planta, Contrata, Honorarios y del Servicio Traspasado de Educación y otras.
- 2) Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 19.880 el cual consagra el principio de Escrituración, es necesario que los actos administrativos sean formalizados por escrito, no existiendo una forma más adecuada para dejar constancia de estos.



DECRETO

1° APRÚEBASE el informe de comisión de Termino Anticipado de contrato " **MEJORAMIENTO VIVIENDA EDUCACIÓN SECOTR LOTE B, CERRO SOMBRERO**", de fecha 10 de marzo de 2021, y que a continuación se transcribe:

INFORME COMISIÓN TERMINO ANTICIPADO DE CONTRATO
PROYECTO: MEJORAMIENTO VIVIENDA EDUCACIÓN SECOTR LOTE B, CERRO SOMBRERO.

LICITACIÓN N°: 3865-10-LP20.

En Cerro Sombrero a 10 días del mes de marzo de 2021, la I. Municipalidad de Primavera, de manera unilateral termina con el contrato identificado en este informe según:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante decreto municipal N°384 de fecha 21 de agosto de 2020 se aprueban Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas para el llamado a licitación N°3865-10-LP20.
- 1.2 Mediante decreto Alcaldicio N°428 de fecha 15 de septiembre de 2020, que adjudica la licitación "MEJORAMIENTO VIVIENDA EDUCACIÓN SECTOR LOTE B, CERRO SOMBRERO" a la empresa INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN DEL SUR SPA, RUT: 76.763.995-3.
- 1.3 Mediante decreto Alcaldicio n°445/ (Sección "B") que autoriza la modificación de fecha para la firma de contrato de la obra "MEJORAMIENTO VIVIENDA EDUCACIÓN SECTOR LOTE B, CERRO SOMBRERO", para el día 28 de septiembre del 2020.
- 1.4 Con fecha 28 de septiembre de 2020 se firma contrato de ejecución total del proyecto "MEJORAMIENTO VIVIENDA EDUCACIÓN SECTOR LOTE B, CERRO SOMBRERO" entre la I. Municipalidad de Primavera y el Sr. Daniel Esteban Valdebenito Álvarez, aprobado a través de decreto N°454 / (Sección "B") de fecha 29 de septiembre de 2020.
- 1.5 Con fecha 16.10.2020 se hace entrega oficial de terreno, estipulando como fecha de término el día 15.03.2021.
- 1.6 Con fecha 07 de diciembre del 2020 se informa mediante oficio a la empresa INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN DEL SUR SPA, la aplicación de multa por atraso en la instalación de letrero de obras por 1 UF, correspondiendo a un total de \$28.833.-
- 1.7 Con fecha 08.03.2021 en reunión remota celebrada a las 11.00 hrs, la empresa representada por el Sr. Daniel Esteban Valdebenito Álvarez se pronuncia respecto a que no continuará con la obra, ya que para la empresa no significa una ganancia continuar con lo contratado.

2. Observaciones:

- 2.1 En lo que respecta a obras civiles, se observan los siguientes avances:
 - a. El contratista no ha tenido justificación ni aprobación del atraso en la ejecución de las obras por parte del municipio.
 - b. El contratista solo logra avance de la obra, en la demolición de terraza, escarpe, excavaciones y retiro de tinglado.
 - c. En relación a lo establecido en las bases generales del proyecto en el punto 9.5 "TERMINO ANTICIPADO DE CONTRATO, en lo que respecta a la



letra l. Se han producido atrasos injustificados a juicio de la unidad técnica, en relación a la nula acción del contratista en relación a la contratación de mano de obra y materiales para avanzar en obra.

2.2 En lo que respecta a los procesos administrativos de la obra:

- d. Se indica que la solicitud de permiso de edificación no se realizó en el plazo estipulado en el numeral 10 "DE LOS PAGOS" en el punto 10.1 de las BB.EE. letra c. Comprobante de pago de permisos de edificación (cuando corresponda), por lo tanto, a la empresa no se le ha cursado el Primer Estado de Pago.
- e. En relación a lo establecido en las bases generales del proyecto en el punto 9.5 "TERMINO ANTICIPADO DE CONTRATO, en lo que respecta a la letra k. A la fecha 08.03.2021 no se ha realizado avance en la obra, paralizándose las obras sin causa justificada por un tiempo superior al 40% del plazo de ejecución del mismo.
- f. En relación al itemizado del anexo n°4 de la oferta económica y de plazo, presentado por la empresa, se observan errores de sumatoria en los valores totales de las siguientes partidas:

2.1.2 Excavaciones

2.1.3 Cimiento H-25

2.1.4 Sobrecimiento H-25

2.1.7 Relleno compactado

2.1.10 Radier e=15 H-25

2.2.4 Cercas

2.4.6 Cerámico piso

2.5.1 Terciado estructural

8.0 Muebles en obra

- Gastos generales y utilidades al 20%

De acuerdo a estos errores se indica que se realiza corrección del itemizado presentado para regularizar la sumatoria total del presupuesto de este término anticipado de contrato.

Esto debido a que la propuesta fue de \$63.337.939.- en obras civiles y en equipamiento \$3.986.624.-

Por las causales antes invocadas y en virtud del incumplimiento grave de las obligaciones y negligencia en la ejecución de las obras por parte del contratista, la I. Municipalidad de Primavera procede a poner término anticipado al contrato de ejecución de obras menores celebrado con fecha 28 de septiembre del año 2020, conforme a lo estipulado en el artículo punto 9.5 TERMINO ANTICIPADO DE CONTRATO letras k. y l. Bases Administrativas generales de la Licitación Pública N° 3865-10-LP20.

Se deja constancia en el presente instrumento, que el termino anticipado del contrato antes individualizado genera la obligación por parte de la Municipalidad de Primavera de cancelar los servicios contratados en proporción al estado de avance de la obra y al



trabajo realizado por el adjudicatario, lo que asciende a la suma de \$1.114.191 según estados de avance efectivos informados por la Dirección de Obras, los que se adjuntan a la presente acta. Se deja constancia que no se han cursado estados de pago al contratista.

Por otra parte se hará efectivo el cobro de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, N° B0075422 de la Sociedad de Garantía recíproca MASAVAL por un monto de \$6.732.456, conforme a lo establecido en artículo 11 de las Bases Administrativas Generales de Licitación Pública N° 3865-10-LP20.

La presente acta se firma en dos copias, quedando una en poder del contratista y la restante en la I. Municipalidad de Primavera.

REGÍSTRESE en Secretaría Municipal,
COMUNÍQUESE a la Unidad de SECPLAN, DOM y Asesor Jurídico, a los interesados,
PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia y una vez hecho, ARCHÍVESE.

CAROLINA SANDOVAL CIFUENTES
Alcalde (S)

CRISTINA VARGAS VIVAR
Secretaria Municipal

CVV/PML/CAG/dmp

